

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 1 de septiembre de 2022

Rad. 2017-00080

Se niega la terminación por desistimiento de las pretensiones por cuanto la presente causa cuenta con sentencia debidamente notificada y ejecutoriada, conllevando a que la solicitud se torne improcedente conforme a la parte inicial del artículo 314 del CGP.

Conforme lo anterior, lo procedente sería desistir de los efectos de la sentencia, tal como lo permite el numeral 3° del artículo 316 ibídem. Por lo tanto, el memorialista deberá formular la petición en dicho sentido, si así lo estima conveniente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO', written over a faint circular stamp.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ